



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8**

**AUTO No: URF 2 - 1310**

**FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**PÁGINA NÚMERO: 1 de 34**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

<b>PROCESO N°</b>	80412-2020-36985
<b>CUN - SIREF</b>	AC-80412-2020-29922
<b>PROCEDENCIA</b>	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	CAJA DE COMPENSACIÓN DEL HUILA – COMFAMILIAR, NIT 891180008-2
<b>CUANTÍA DE DAÑO</b>	DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$200.714.849) M/CTE
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.670.431, en calidad de Coordinadora Regional Huila EPS COMFAMILIAR.  MARÍA ANGÉLICA ZÚÑIGA ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.312.604 en calidad de Coordinadora Auditoría de Cuentas Médicas -EPS COMFAMILIAR
<b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A., NIT 860.026.182-5, con ocasión de la expedición de las siguientes pólizas:  Póliza de Manejo Global N° 022396430-0, vigencia: 01/01/2019 al 31/12/2019.  Póliza de Manejo Global N° 022218705-0, vigencia: 01/01/2018 al 30/12/2018.

### **I. ASUNTO Y COMPETENCIA**

Procede la Contraloría Delegada Intersectorial N° 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con fundamento en lo establecido en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019 y el numeral 4° del artículo 6° de la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, a resolver el Grado de Consulta respecto de la decisión de Archivo contenida en el Auto N° 419 del 21 de agosto de 2024 proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80412-2020-36985.



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 2 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

## II. ANTECEDENTES

El presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal tuvo su origen en el hallazgo fiscal N° 84036-2<sup>1</sup> producto de la Auditoría de Cumplimiento (AC) practicada a la Caja de Compensación Familiar del Huila a los recursos de Aportes de Seguridad Social Salud, vigencia 2019.

En el proceso auditor se identificó un presunto daño patrimonial a los recursos del Estado en el cual se indicó:

[...]

*Efectuado el cruce de información de los RIPS<sup>2</sup> trimestral correspondientes a la vigencia 2019 frente al reporte de fallecidos suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil con corte a 31 de diciembre de 2019, en el archivo de consulta -AC- se registra que después de su fallecimiento a 3.691 usuarios le fueron prestados servicios de consulta, por valor de \$121.772.647.*

*Adicionalmente, se registran usuarios a los cuales le fueron prestados servicios de consulta después de su fallecimiento, en cinco (5) casos analizados se estableció que además del servicio de consulta, también le suministraron insumos y procedimientos por valor de \$113.116.039, después del fallecimiento del usuario.*

*La anterior situación que se presenta por deficiencias administrativas por parte de la EPS Comfamiliar, respecto de la labor de supervisión de los contratos y de la labor de auditoría médica, además de conllevar un alto riesgo de pérdida de recursos, también conlleva a un presunto detrimento de recursos públicos por \$234.888.686, razón por la cual respecto de este hallazgo se adelantará una Indagación Preliminar.*

*A continuación, se relacionan los cinco usuarios referidos anteriormente, a los cuales según registros de la EPS Comfamiliar, le fueron prestados servicios y suministrados insumos con posterioridad a la fecha de fallecimiento...*

(...)"

En el hallazgo fiscal se mencionó a cinco (5) fallecidos respecto de los cuales la Caja de Compensación Familiar del Huila "COMFAMILIAR" había reportado consultas, y/o suministrados insumos y/o servicios: JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ, SERAFÍN BETANCOURT OSPITIA, JOSUÉ DÍAZ RODRÍGUEZ, ALDEMAR ROJAS CHAVARRO y AVELINO MARTÍNEZ SUAZA, concluyendo:

[...]

*En resumen, a los 3.691 pacientes a los cuales después de fallecidos le fueron prestados servicios de consulta por valor de \$121.772.647, establecidos en el cruce de información de los RIPS de la vigencia 2019 frente al reporte de fallecidos de la Registraduría Nacional, se le adiciona el valor de los servicios e insumos suministrados a usuarios después de su fallecimiento a los cinco (05) casos revisados y analizados, los cuales ascienden a \$113.116.039, con lo cual el presunto detrimento de recursos público asciende a \$234.888.686.*

<sup>1</sup> 27\_20200722\_oficio traslado hallazgo no.2-ip 2020ie0043052 HALLAZGO FISCAL\_SIREF

<sup>2</sup> Registro individual de prestación del servicio.



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 3 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

(...)

*Efectuado el cruce de información de los RIPS trimestral correspondientes a la vigencia 2019 frente al reporte de fallecidos suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil con corte a 31 de diciembre de 2019, en el archivo de consulta -AC- se registra que después de su fallecimiento a 3.691 usuarios le fueron prestados servicios de consulta, por valor de \$121.772.647.*

*Adicionalmente, se registran usuarios a los cuales le fueron prestados servicios de consulta después de su fallecimiento, en cinco (5) casos analizados se estableció que además del servicio de consulta, también le suministraron insumos y procedimientos por valor de \$113.116.039, después del fallecimiento del usuario.*

*La anterior situación que se presenta por deficiencias administrativas por parte de la EPS Comfamiliar, respecto de la labor de supervisión de los contratos y de la labor de auditoría médica, además de conllevar un alto riesgo de pérdida de recursos, también conlleva a un presunto detrimento de recursos públicos por \$234.888.686.*

*Respecto de este hallazgo, tanto la Colegiada del Huila, como el Comité de Evaluación Sectorial de la Contraloría Delegada del Sector Trabajo, aprobaron que se adelantará Indagación Preliminar -IP”*

La cuantía del daño fue señalada por el Grupo Auditor en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$234.888.686), cuantía que conforme al hallazgo fiscal correspondió a:

[...]

*El valor del presunto detrimento se determinó, tomando los 3.691 usuarios a los cuales le fueron prestados servicios de consulta después de la fecha de fallecimiento según reporte de fallecidos suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil con corte a 31 de diciembre de 2019, y multiplicando por el valor de la respectiva consulta, lo cual arrojó un valor de \$121.772.647, lo cual se constituye en un presunto detrimento de recursos públicos.*

*Así mismo, multiplicando los cinco (05) usuarios a los cuales además de los servicios de Consulta, también le fueron suministrado insumos y practicados procedimientos después de la fecha de fallecimiento según reporte de fallecidos suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil con corte a 31 de diciembre de 2019, por el valor de los suministros y por el valor del procedimiento practicado, lo cual arrojó un valor de \$113.116.039, lo cual se constituye en un presunto detrimento de recursos públicos”.*

(...).

Mediante Auto N° 397 del 22 de octubre de 2020 la Gerencia Departamental Colegiada del Huila dio apertura a la Indagación Preliminar N° ANT\_IP-80412-2020-36985<sup>3</sup>, la cual fue cerrada mediante Auto N° 437 del 29 de julio de 2021<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> 31\_20201022\_auto 397 - apertura indagacion 2020-36985\_SIREF

<sup>4</sup> 46\_20210729\_auto 437 cierre ip-2020-36986\_SIREF



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8**

**AUTO No: URF 2 - 1310**

**FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**PÁGINA NÚMERO: 4 de 34**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO  
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

Como resultado de la preliminar, por medio de Auto N° 736 del 19 de noviembre de 2021 la Gerencia Departamental Colegiada del Huila dio apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80412-2020-36985<sup>5</sup>.

Luego de adelantando el trámite respectivo, la Colegiada del Huila profirió Auto N° 419 del 21 de agosto de 2024 por medio del cual se ordenó el archivo del Proceso<sup>6</sup>.

### III. FUNDAMENTO FÁCTICO

De conformidad con el Hallazgo Fiscal y la Indagación Preliminar N° ANT\_IP-80412-2020-36985, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila mediante Auto N° 736 del 198 de noviembre de 2021 dio apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80412-2020-36985<sup>7</sup> bajo los siguientes argumentos:

[...]

*Con fundamento en lo expuesto, se concluye que, en el presente caso, el daño al patrimonio público, se configura por parte del gestor fiscal, concretamente la Coordinadora Regional Huila EPS COMFAMILIAR, debido a que al realizar el cruce de información de los RIPS (Registro Individual de Prestación de Servicios) por procedimientos de la EPS COMFAMILIAR, vigencia 2019, y conforme a la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil de personas fallecidas a 31 de diciembre de 2019, a los cuales se les practicó procedimientos después de haber fallecido. Esta situación surge con motivo de deficiencias administrativas en la depuración y actualización de la información de bases de datos, y deficiencias en la labor de Supervisión y auditoría médica en la EPS COMFAMILIAR.*

*De acuerdo con lo establecido en la Auditoría de Cumplimiento Vigencia 2019, y verificada detalladamente en el Informe Técnico elaborado por el Profesional Universitario de la Gerencia Huila de la Contraloría General de la República, se identificaron deficiencias de 3.574 procedimientos RIPS (Registro Individual de Prestación de Servicios) con fecha posterior a la fecha de fallecimiento de los usuarios, así mismo de los cinco (5) casos de usuarios que determinó la auditoría que se les había prestado servicios de consulta después de su fallecimiento, el informe técnico determinó que la base de hallazgo es consistente ( Caso 1: Jesús María Rodríguez cc 4.898.064, caso 4: Aldemar Rojas Chavarro cc 4.881022, Caso 5: Avelino Martínez Suaza cc 1638250, con un detrimento patrimonial estimado en \$200.714.849, el detalle de este cruce se adjunta en el archivo "Anexo Apoyo Técnico IP- 2020-00085 Final.xlsx", en la hoja nombrada como Resultados Finales.*

(...).

*Resultado del Informe de Apoyo Técnico suscrito el 12 de marzo de 2021 por el Ingeniero de Sistemas Carlos Antonio Pedraza Rodríguez con código SIGEDOC 2020IE0019919, conforme a lo ordenado en el Auto No. 20 del 28/01/2021, se cuantificó el daño patrimonial al Estado en DOSCIENTOS MILLONES, SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$200.714.849) M/CTE, por la afectación correspondiente a la ejecución de 3574, más tres casos de usuarios a los cuales le fueron prestados servicios de consulta después de su fallecimiento, procedimientos RIPS (Registro Individual de*

<sup>5</sup> 50\_20211119\_auto 736\_apertura prf - 80412- 2020-36985\_comfamiliar\_SIREF

<sup>6</sup> 277\_20240821\_auto 419\_archivo prf\_80412-2020-36985\_SIREF

<sup>7</sup> 50\_20211119\_auto 736\_apertura prf - 80412- 2020-36985\_comfamiliar\_SIREF



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 5 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

*Prestación de Servicios) con fecha posterior a la fecha de fallecimiento de los usuarios”.*

**IV. PRINCIPALES ACTUACIONES PREPROCESALES Y PROCESALES**

- Auto N° 397 del 22 de octubre de 2020 por medio del cual se dio apertura a la indagación preliminar N° ANT\_IP-80412-2020-36985<sup>8</sup>.
- Auto N° 20 del 28 de enero de 2021 por medio del cual se fijó fecha para rendir informe técnico<sup>9</sup>.
- Auto N° 437 del 29 de julio de 2021 por medio del cual se ordenó el cierre de la indagación preliminar N° ANT\_IP-80412-2020-36985<sup>10</sup>.
- Auto N° 736 del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se dio apertura al proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 80412-2020-36985<sup>11</sup>.
- Auto N° 264 del 3 de mayo de 2022 por medio del cual se fijó fecha y hora para diligencia de versión libre y espontánea<sup>12</sup>.
- Auto N° 224 del 12 de abril de 2023 por medio del cual se denegó un medio de prueba y se concedieron otras: informe técnico y se incorporaron medios de prueba aportados por la implicada mediante oficios radicados 2022ER0134818 y 2022ER0134819 del 23 de agosto de 2022<sup>13</sup>.
- Auto N° 356 del 14 de junio de 2023 por medio del cual se fijó fecha para la presentación de un informe técnico<sup>14</sup>.
- Auto N° 496 del 18 de agosto de 2023 por medio del cual se amplió término para presentar un informe técnico<sup>15</sup>.
- Auto N° 615 del 9 de octubre de 2023 por medio del cual se amplió término para presentar un informe técnico<sup>16</sup>.
- Auto N° 48 del 12 de febrero de 2024 por medio del cual se puso a disposición de los sujetos procesales un informe técnico<sup>17</sup>.
- Auto N° 68 del 26 de febrero de 2024 por medio del cual se amplió término para que los sujetos procesales solicitaran aclaración, complementación<sup>18</sup>.

<sup>8</sup> 31\_20201022\_auto 397 - apertura indagacion 2020-36985\_SIREF

<sup>9</sup> 36\_20210128\_auto 20 fija fecha informe tecnico 2020-36985\_SIREF

<sup>10</sup> 46\_20210729\_auto 437 cierre ip-2020-36986\_SIREF

<sup>11</sup> 50\_20211119\_auto 736 apertura prf - 80412- 2020-36985\_comfamiliar\_SIREF

<sup>12</sup> 83\_20220510\_auto 264 \_ fija fecha version libre y espontanea \_prf\_-2020-36985\_SIREF

<sup>13</sup> 149\_20230412\_auto 224 niega prueba decreta prueba oficio\_prf-80412-2020-36985\_SIREF

<sup>14</sup> 177\_20230614\_auto 356 fija fecha - informe tecnico\_prf \_ 80412-2020-36985\_SIREF

<sup>15</sup> 188\_20230818\_auto 496 fija fecha\_envio a secretaria \_ informe tecnico\_prf \_ 80412-2020-36985\_SIREF

<sup>16</sup> 202\_20231009\_auto 615 amplia termino presentacion - informe tecnico\_prf \_ 80412-2020-36985\_SIREF

<sup>17</sup> 225\_20240212\_auto 48 pone a disposicion un informe tecnico\_prf\_ 80412-2020-36985\_SIREF

<sup>18</sup> 243\_20240226\_auto 68 resuelve una solicitud informe tecnico\_prf\_80412-2020-36985\_SIREF



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 6 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

- Auto N° 200 del 30 de abril de 2024 por medio del cual se ordenó oficiar a la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. remitir copia de los contratos de seguros certificados, carátula de las pólizas y sus anexos y condiciones generales vista a los formatos preimpresos y las prórrogas de las pólizas de manejo N° 022396430-0 y 022218705, a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certificara la fecha exacta de defunción de JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ, ALDEMAR ROJAS CHAVARRO y AVELINO MARTÍNEZ SUAZA<sup>19</sup>.
- Auto N° 419 del 21 de agosto de 2024 por medio del cual se ordenó el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80412-2020-36985<sup>20</sup>.

**V. PRINCIPALES MEDIOS DE PRUEBA**

A continuación, se relacionan los principales medios de prueba recopilados en el Hallazgo Fiscal, Indagación Preliminar y en la Actuación Procesal, los cuales obran en el expediente SIREF:

**DOCUMENTALES:**

- Papeles de trabajo, ayuda de memoria hallazgo 2, oficio respuesta observaciones, oficio ampliación respuesta observaciones, estatutos COMFAMILIAR Huila, manual de contratación, manual de supervisión e interventoría, respuesta entidad, certificados laborales, copia cédulas de ciudadanía, hojas de vida, contratos, manual de funciones de ISSI MARGARITA QUINTO y MARÍA ANGÉLICA ZÚÑIGA, póliza de manejo N° 2218705 expedida por Allianz Seguros S.A.<sup>21</sup>.
- Mediante oficio radicado del 9 de diciembre de 2021 COMFAMILIAR allegó certificación laboral y funciones de ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA y MARÍA ANGÉLICA ZÚÑIGA ARENAS, comprobantes de pago de procedimientos RIPS, detalle de auditoría médica realizado a facturas, soporte de historias clínicas y certificación de contratos<sup>22</sup>.
- ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA<sup>23</sup> y MARÍA ANGÉLICA ZÚÑIGA ARENAS<sup>24</sup> mediante oficios radicados N° 2022ER0134818 y 2022ER0134819, ambos del 23 de agosto de 2022, en documentos denominados “*versión libre 80412-2020-36985*” allegaron de manera individual una USB en la que entregaron la siguiente documentación: “*Cruce RIPS defunciones Xlsx análisis, carpeta certificada LMA-AF, soportes contratos CGR, facturas y soportes clínicos modalidad evento, carpeta caso 1- 4898064 JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ, carpeta caso 4- 4881022 ALDEMAR ROJAS CHAVARRO y carpeta caso 5 – 1638250 AVELINO MARTÍNEZ SUAZA*”.
- Póliza de Manejo N° 022396430 vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, tomador, asegurado y beneficiario COMFAMILIAR del Huila<sup>25</sup>.

<sup>19</sup> 258\_20240430\_auto 200 que decreta pruebas \_prf\_ 80412-2020-36985\_SIREF

<sup>20</sup> 277\_20240821\_auto 419\_archivo prf\_80412-2020-36985\_SIREF

<sup>21</sup> 27\_20200722\_oficio traslado hallazgo no.2-ip 2020ie0043052\_SIREF

<sup>22</sup> Folio de referencia cruzada\_74\_20211209\_2021er0177075\_anexos rta cgr prf-80412-2020-36985\_SIREF

<sup>23</sup> 121\_20220823\_2022er0134818\_version libre\_issi \_prf-80412-2020-36985\_SIREF

<sup>24</sup> 125\_20220823\_2022er0134819\_maria zuniva version l \_prf\_36985\_SIREF

<sup>25</sup> 255\_2020-07-14\_poliza 22396430 manejo 2019\_SIREF



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 7 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

- Correo electrónico de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitiendo información respecto a la fecha de defunción de JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ, ALDEMAR ROJAS CHAVARRO y AVELINO MARTÍNEZ SUAZA<sup>26</sup>.

**INFORME TÉCNICO:**

Mediante oficio radicado N° 2021IE0019919 del 12 de marzo de 2021 se allegó a la Indagación Preliminar N° ANT\_IP-80412-2020-36985 un informe técnico rendido por el Ingeniero de Sistemas CARLOS A. PEDRAZA, ordenado mediante Auto N° 397 del 22 de octubre de 2020.

Mediante oficio radicado N° 2023EE0204444 del 20 de noviembre de 2023 los profesionales HERNANDO QUESADA VALENZUELA, Ingeniero de Sistemas y ALEXANDER ECHAVARRIA LOSADA, Contador Público, rindieron informe técnico<sup>27</sup> ordenado mediante Auto N° 224 del 12 de abril de 2023<sup>28</sup>.

**VI. VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS**

- ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA mediante oficio radicado N° 2022ER0127895 del 11 de agosto de 2022 allegó versión libre y espontánea, aportando medios de prueba documentales<sup>29</sup>.
- MARÍA ANGÉLICA ZÚÑIGA ARENAS mediante oficio radicado N° 2022ER0128862 del 11 de agosto de 2022 allegó versión libre espontánea, aportando medios de prueba documentales<sup>30</sup>.

**VII. DECISIÓN OBJETO DEL GRADO DE CONSULTA**

La decisión objeto del Grado de Consulta corresponde al Auto N° 419 del 21 de agosto de 2024, proferido por la Gerencia Departamental del Huila mediante el cual se ordenó el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80412-2020-36985 bajo el argumento “*se probó que el hecho no existió*”.

**VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**DELIMITACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL SUPERIOR EN GRADO DE CONSULTA:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el grado de consulta tiene por objeto la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales y procede cuando: **i) se ordena el archivo de las**

<sup>26</sup> 268\_20240506\_2024er0094169\_rta registraduria\_prf-80412-2020-36985\_SIREF

<sup>27</sup> 222\_informe tecnico final prf-80412-2020-36985\_ccf-huila y soportes\_SIREF

<sup>28</sup> 149\_20230412\_auto 224\_niega prueba decreta prueba oficio\_prf-80412-2020-36985\_SIREF

<sup>29</sup> SUGEDOC 2022ER0127895

<sup>30</sup> 125\_20220823\_2022er0134819\_maria zuniva version I\_prf\_36985\_SIREF



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 8 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

**diligencias;** ii) se profiere fallo sin responsabilidad fiscal; y, iii) se profiere fallo con responsabilidad fiscal y alguno de los implicados o vinculados estuvo representado por apoderado de oficio.

En esa medida, se tendrá en cuenta que el grado de consulta permite examinar integralmente y sin limitación alguna el asunto, toda vez que su finalidad es la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Sobre la consulta, la Corte Constitucional ha indicado en diferentes pronunciamientos lo siguiente:

[...]

*Es una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquélla"*

(...)

*Así las cosas, en los eventos en que por mandato de la Ley se surte, el superior jerárquico en virtud de la consulta se pronunciará sin límite alguno con plenas facultades para confirmar, modificar o revocar la decisión de primera instancia. En efecto, la Corte Constitucional ha calificado la consulta como un control automático, oficioso y sin límites en cuanto a su examen, al punto que no se le aplica el principio de la no reformatio in pejus".<sup>31</sup>*

Asimismo, lo consideró la Corte Constitucional en sentencia T-005 de enero 11 de 2013, en la cual se pronunció sobre el alcance de esta figura procesal prevista en la Ley 610 de 2000:

[...]

*4.5.8. Al proceder la consulta, en su trámite la Contralora General de la República tiene amplia competencia para tomar las decisiones que estime conveniente. Sobre la consulta es relevante traer a cuento lo dicho por la Corte en la Sentencia C-968 de 2003, reiterada en la Sentencia C-670 de 2004, en el cual se la califica como un control automático, oficioso y sin límites, al punto de que no se le aplica el principio de la no reforma en perjuicio. También son relevantes las Sentencia C-055 de 1993 y C-583 de 1997, como pasa a verse.*

*4.5.9. En la Sentencia C-055 de 1993, al distinguir entre el recurso de apelación y la consulta, dice la Corte:*

*A diferencia de la apelación, no es un recurso. Por eso no hay apelante y, por ende, la competencia del juez de segundo grado no depende de si una sola o ambas partes aspiran a la modificación de la sentencia proferida en primera instancia, de*

<sup>31</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-153 de 1995 M.P Antonio Barrera Carbonell y Sentencia C-449 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 9 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

*tal manera que goza de atribuciones suficientes para reformar y aún revocar el proveído sometido a su conocimiento.*

*Pero, desde luego, habrá de tenerse en cuenta el motivo de la consulta, es decir, el interés que con ella se busca tutelar, a fin de establecer, dentro de las características propias que ofrece en las distintas jurisdicciones, hasta dónde podría llegar el juzgador en el momento de introducir cambios a la providencia en cuestión.*

*4.5.10. En la Sentencia C-583 de 1997, al analizar la consulta en materia penal, precisa la Corte:*

*Siendo así, cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspectos de hecho como de derecho y, al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la Carta, bien puede el juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna (...)."*

**EL DAÑO COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:**

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, pues su demostración es pilar fundamental.

Es tanta la importancia del daño patrimonial en el ámbito de la responsabilidad fiscal que la misma Ley 610 de 2000 dedica el artículo 6º indicando:

***“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007)”***

Por su parte, el artículo 4º ejusdem, dispone:

***“Artículo 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. (...).”*** (Negrilla fuera de texto)

Las normas transcritas determinan los parámetros a partir de los cuales existe daño fiscal, no obstante, el tema ha sido objeto de estudio por la Corte Constitucional<sup>32</sup>:

<sup>32</sup> Sentencia C-840/01



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 10 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

[...]

Ahora bien, con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

"En Sentencia C-340 de 2007 la Corte Constitucional estudió el concepto de daño fiscal contenido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, así:

"a. En primer lugar, la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo.

De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico. A renglón seguido, la norma señala cual es el objeto sobre el que recae la lesión y expresa que éste puede ser los bienes o recursos públicos, o los intereses patrimoniales del Estado.

Luego describe el contenido de la lesión, al indicar que ésta puede consistir en menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro.

"b. En segundo lugar, la norma contiene el criterio de imputación del daño antijurídico, y precisa que el mismo debe ser el resultado de una gestión fiscal por servidor público o particular que obra con dolo o culpa. Como modalidades de la gestión que pueden conducir a la responsabilidad fiscal la norma enuncia la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."

**"La valoración de cualquier daño al patrimonio público requiere que se confronte a la luz de la Ley 610 de 2000, con miras a determinar la existencia cierta del mismo"** (Negritas fuera de texto).

Es sobre este punto que esta Contraloría Delegada Intersectorial considera se debe abordar los hechos que se calificaron como causantes de un daño patrimonial en la presente causa fiscal en atención a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo<sup>33</sup>, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

<sup>33</sup> Subrayo fuera de texto



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 11 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso”.*

**CASO CONCRETO:**

El presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80412-2020-36985 tuvo su origen en el hallazgo fiscal N° 84036-2<sup>34</sup>, resultado de la Auditoría de Cumplimiento (AC) practicada a la Caja de Compensación Familiar del Huila – CONFAMILIAR Aportes de Seguridad Social Salud, vigencia 2019, en el que se identificó un presunto daño patrimonial a los recursos del Estado en el cual se indicó:

*[...]*

*Efectuado el cruce de información de los RIPS<sup>35</sup> trimestral correspondientes a la vigencia 2019 frente al reporte de fallecidos suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil con corte a 31 de diciembre de 2019, en el archivo de consulta -AC- se registra que después de su fallecimiento a 3.691 usuarios le fueron prestados servicios de consulta, por valor de \$121.772.647.*

*Adicionalmente, se registran usuarios a los cuales le fueron prestados servicios de consulta después de su fallecimiento, en cinco (5) casos analizados se estableció que además del servicio de consulta, también le suministraron insumos y procedimientos por valor de \$113.116.039, después del fallecimiento del usuario.*

*La anterior situación que se presenta por deficiencias administrativas por parte de la EPS Comfamiliar, respecto de la labor de supervisión de los contratos y de la labor de auditoría médica, además de conllevar un alto riesgo de pérdida de recursos, también conlleva a un presunto detrimento de recursos públicos por \$234.888.686, razón por la cual respecto de este hallazgo se adelantará una Indagación Preliminar.*

*(...)”.*

En el hallazgo fiscal de este Ente de Control identificó que, respecto de JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ, SERAFÍN BETANCOURT OSPITIA, JOSUÉ DÍAZ RODRÍGUEZ, ALDEMAR ROJAS CHAVARRO y AVELINO MARTÍNEZ SUAZA la Caja de Compensación Familiar del Huila “COMFAMILIAR” había reportado consultas y/o suministro de insumos y/o servicios.

Así las cosas, en el proceso auditor adelantado por este Ente de Control fueron identificados como presuntos hechos generadores de daño:

- Prestación de servicios de consulta efectuadas en 3.691 pacientes posterior a la fecha de su fallecimiento, daño cuantificando en la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$121.772.647)
- Prestación de servicios de consulta e insumos suministrados a los pacientes: JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ, SERAFÍN BETANCOURT OSPITIA, JOSUÉ DÍAZ

<sup>34</sup> 27\_20200722\_oficio traslado hallazgo no.2-ip 2020ie0043052 HALLAZGO FISCAL\_SIREF

<sup>35</sup> Registro individual de prestación del servicio



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8**

**AUTO No: URF 2 - 1310**

**FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**PÁGINA NÚMERO: 12 de 34**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO  
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

RODRÍGUEZ, ALDEMAR ROJAS CHAVARRO y AVELINO MARTÍNEZ SUAZA, después de su fallecimiento, daño cuantificado en la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$113.116.039).

Recapitulando, el daño patrimonial a los recursos del Estado en fase de hallazgo se configuró en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$234.888.686).

Conforme a los hechos irregulares, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila dio apertura a la Indagación Preliminar N° ANT\_IP-80412-2020-36985 mediante Auto N° 397 del 22 de octubre de 2020<sup>36</sup>, la cual fue cerrada mediante Auto N° 437 del 29 de julio de 2021<sup>37</sup>.

Con base en lo determinado en la Preliminar, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila abrió el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80412-2020-36985 mediante Auto N° 736 del 19 de noviembre de 2021<sup>38</sup>, vinculando en calidad de presuntas responsables fiscales a:

ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.670.431, en calidad de Coordinadora Regional Huila EPS COMFAMILIAR, notificada mediante aviso N° 585<sup>39</sup>

MARÍA ANGÉLICA ZÚÑIGA ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.312.604, en calidad de Coordinadora Auditoría de Cuentas Médicas -EPS COMFAMILIAR, notificada personalmente por medio electrónico<sup>40</sup>.

En calidad de tercero civilmente responsable vinculó a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud de las Pólizas de manejo números: 022396430/0, vigencia: 01/01/2019 al 31/12/2019; y, 022218705/0, vigencia: 01/01/2018 al 30/12/2018. Esta vinculación fue comunicada por oficio con radicado 2021EE0204894 del 26 de noviembre de 2021<sup>41</sup>.

En el Auto de Apertura del Proceso la cuantía del daño a los recursos patrimoniales del Estado fue disminuida en virtud del informe técnico rendido por el Ingeniero de Sistemas CARLOS A. PEDRAZA, ordenado mediante Auto N° 397 del 22 de octubre de 2020 en el curso de la Indagación Preliminar N° ANT\_IP-80412-2020-36985 y allegado mediante oficio N° 2021IE0019919 del 12 de marzo de 2021, en el que el experto manifestó:

[...]

*De acuerdo con la estrategia de verificación determinada, es decir, la validación completa y exhaustiva de cada uno de los soportes allegados por la entidad como*

<sup>36</sup> 31\_20201022\_auto 397 - apertura indagacion 2020-36985\_SIREF

<sup>37</sup> 46\_20210729\_auto 437 cierre ip-2020-36986\_SIREF

<sup>38</sup> 50\_20211119\_auto 736\_apertura prf - 80412- 2020-36985\_comfamiliar\_SIREF

<sup>39</sup> 66\_20211210\_2021ee0213072\_notificacion por aviso 585 issi margarita quinto auto 736\_prf-80412-2020-36985\_SIREF

<sup>40</sup> 64\_20211202\_2021ee0208907\_certificado de acceso notificacion electronica maria angelica zuniga arenas\_auto736\_prf-8041-2020-36985\_SIREF

<sup>41</sup> 59\_20211126\_2021ee0204894\_vinculacion allianz auto 736\_prf-80412-2020-36985\_SIREF



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 13 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

respuesta a la observación de auditoría se establece que de los 3691 registros, se descartan 117 que fueron plenamente verificados y que corresponden a actividades realizadas a usuarios con fecha posterior a su fallecimiento, y 3574 registros que mantienen la deficiencia determinada en el hallazgo. En la siguiente tabla, se resumen los resultados obtenidos:

Concepto	Datos Hallazgo Original	Registros Descartados	Registros con Fecha de Consulta Posterior a Fecha de Defunción
Cantidad de Registros Descartados:	3691	117	3574
Cuantificación de Registros Descartados:	\$ 121.772.647	\$ 6.283.435	\$ 115.489.212

Con relación al hallazgo fiscal relacionado con los cinco casos de usuarios a los cuales le fueron prestados servicios de consulta después de su fallecimiento, concluyó:

[...]

Caso 1 - JESUS MARIA RODRIGUEZ DIAZ CC 4898064:

Se verifica por medio del Registro Civil de Defunción que la fecha de fallecimiento es posterior a la reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y una vez validados los registros del Sistema SGA, se determinan 282 procedimientos con fecha posterior a la de fallecimiento y que se cuantifican en \$ 34.816.367.

Caso 2 - SERAFIN BETANCOURT OSPITIA CC 1615213 :

Se determina que los registros obtenidos del software SGA no evidencian detrimento, puesto que el prestador de servicio relacionado tenía con EPS Comfamiliar un contrato por capitación, es decir, los servicios no se pagaban por evento, sino por los usuarios capitados o asignados al prestador de los servicios.

Caso 3. JOSUE DIAZ RODRIGUEZ CC 1646442:

Se determina que los registros obtenidos del software SGA no evidencian detrimento, puesto que el prestador de servicio relacionado tenía con EPS Comfamiliar un contrato por capitación, es decir, los servicios no se pagaban por evento, sino por los usuarios capitados o asignados al prestador de los servicios.

Caso 4. ALDEMAR ROJAS CHAVARRO CC 4881022:

Se determina que la base del hallazgo es consistente y que la inconsistencia de acuerdo con el reporte del software SGA corresponde a 184 registros, por eventos cobrados entre el 02/03/2019 y el 31/05/2019 en cuantía de \$ 11.931.947, que representan el daño patrimonial al estado.

Caso 5. AVELINO MARTINEZ SUAZA CC 1638250:

Se determina que la base del hallazgo es consistente y que la inconsistencia de acuerdo con el reporte del software SGA corresponde a 203 registros, por eventos cobrados entre el 31/08/2019 y el 18/09/2019 en cuantía de \$ 38.477.323, que representan el daño patrimonial al estado.

(...)"



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 14 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

Lo indicado en el informe técnico fue sustento del daño patrimonial al Estado delimitado en el Auto de Apertura:

[...]

*Resultado del Informe de Apoyo Técnico suscrito el 12 de marzo de 2021 por el Ingeniero de Sistemas Carlos Antonio Pedraza Rodríguez con código SIGEDOC 2020IE0019919, conforme a lo ordenado en el Auto No. 20 del 28/01/2021, se cuantificó el daño patrimonial al Estado en DOSCIENTOS MILLONES, SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$200.714.849) M/CTE, por la afectación correspondiente a la ejecución de 3574, más tres casos de usuarios a los cuales le fueron prestados servicios de consulta después de su fallecimiento, procedimientos RIPS (Registro Individual de Prestación de Servicios) con fecha posterior a la fecha de fallecimiento de los usuarios”.*

Finalmente, la instancia de conocimiento mediante Auto N° 419 del 21 de agosto de 2024 ordenó el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80412-2020-36985<sup>42</sup>, lo cual soportó bajo las siguientes consideraciones:

[...]

*Así las cosas, procederá el despacho a efectuar análisis de los medios de prueba recaudados dentro del presente proceso, de conformidad de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, a fin de determinar si los RIPS, más los 3 casos analizados, tienen fecha de consulta posterior a la fecha de fallecimiento, lo que podría eventualmente ocasionar un daño al patrimonio público de Comfamiliar del Huila.*

(...)”.

En la providencia de Archivo la Colegiatura mostró el marco normativo aplicable al caso examinado, aportado por las implicadas, y en tal sentido hizo alusión a la Resolución N° 951 de 2002, mediante la cual se fijaron lineamientos relacionados con el Registro Individual De Prestación de Servicios de Salud “RIPS”, la cual indicaba que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB, no podían retrasar la recepción, revisión y pago de las cuentas de cobro o facturas por no estar soportadas con los RIPS o cuando éstos no pasaren el control de la estructura y consistencia de datos del validador del Ministerio de Salud.

Asimismo, mencionó el Decreto N° 4747 de 2007 por medio del cual se regularon algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo y se dictaron otras disposiciones, teniendo de presente el artículo 4° y 6°, que establecían:

[...]

**MECANISMOS DE PAGO APLICABLES A LA COMPRA DE SERVICIOS DE SALUD.** *Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son:*

*a) Pago por **capitación**. Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un*

<sup>42</sup> 277\_20240821\_auto 419\_archivo prf\_80412-2020-36985\_SIREF



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 15 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

*grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas.*

*b) **Pago por evento.** Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.*

*c) **Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico.** Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente.*

(...)

**ARTICULO 6.** *establece las condiciones mínimas que deben ser incluidas en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, independientemente del mecanismo de pago, y en el numeral 8 hace referencia precisamente a la Periodicidad en la entrega de la información de prestaciones de servicios de salud - RIPS. Es decir que es parte de la negociación acordar la periodicidad en la entrega basado lógicamente en la normatividad que establece la estructura de los RIPS."*

De igual forma citó la Resolución N° 3047 de 2008, anexo técnico N°5, soportes de facturas, indicando: *"contiene los soportes que se deben presentar junto con la facturación de los contratos de cápita, evento y otras modalidades: paquete, presupuesto global; siendo entonces que en ningún momento menciona los RIPS como un requisito normativo de la presentación de la factura"*.

Finalmente, la Colegiada aludió al Decreto N° 780 de 2016, artículo 2.3.2.2.6 parágrafo segundo, liquidación mensual de afiliados:

*"[...]*

*Para efectos del giro directo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales.*

*La Liquidación Mensual de Afiliados determinará el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación; el detalle de los descuentos a realizar por aplicación de las novedades registradas en la Base de Datos Única de Afiliados; las deducciones por los giros de lo no debido, conforme al artículo 2.6.1.2.1.3 del presente decreto y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial"*.

Acto seguido, estimó lo afirmado en versión libre y espontánea por las presuntas responsables fiscales, respecto, entre otros aspectos, del pago de las facturas, cuando afirmaron:



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 16 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

[...]

*En tal sentido, se debe afirmar que si es posible facturar servicios de usuarios fallecidos, siempre y cuando la fecha de la atención sea antes del fallecimiento, lo anterior conforme al Concepto No. 973411 del 07 de julio del 2014 del MSPS3, puesto que la normatividad no establece un límite temporal para la radicación de facturas de servicios de salud. De esta manera, si la factura presentada corresponde a servicios realmente prestados y cuya responsabilidad pagadora está en cabeza de la EPS o Entidad Territorial, deben ser canceladas:*

(...)

*En conclusión, la normatividad actual no establece un límite temporal para la radicación de facturas de servicios de salud. Si la factura presentada corresponde a servicios realmente prestados y cuya responsabilidad pagadora está en cabeza de la EPS o entidad Territorial, deben ser canceladas. Respecto de la prescripción de la acción, será el Juez de conocimiento quien en su momento deberá pronunciarse al respecto” (...).*

*En suma, en el concepto 35471 de 2014 (junio de 2014) la Superintendencia Nacional de Salud adujo:*

En este punto se considera oportuno precisar que lo que prescribe no es la Factura sino la acción consagrada para exigir ante la autoridad judicial el pago de la obligación en ella contenida, y lo que caduca es el derecho a la acción.

En conclusión, conforme a lo dispuesto por la Ley **1122** de 2007 y el Decreto **4747** de 2007, los Prestadores de Servicios de Salud para obtener el pago de los servicios de salud prestados por parte de las Entidades Responsables del Pago, deben librar facturas que cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio modificado por la Ley **1231** de 2008, las cuales deben contener los soportes definidos en el Anexo técnico No. 5 de la resolución **3047** de 2008 del Ministerio de la Protección Social, el vencimiento será el fijado en la factura y a falta de mención expresa se entiende que ocurre transcurridos 30 días después de su emisión y una vez presentadas, deben ser canceladas así:

i) un 50% del valor de la factura debe ser pagado dentro de los 5 días siguientes a su presentación y, Boletín Jurídico No. 31 Abril a Junio de 2014

ii) El restante 50% debe ser cancelado dentro de los 30 días siguientes a su presentación siempre que no se generen glosas o devoluciones.

*Lo anterior para determinar que es posible facturar y pagar servicios de salud de usuarios fallecidos, siempre y cuando el servicio de salud se haya prestado en vida del usuario<sup>43</sup>.*

(...)"

Así las cosas, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila consideró los argumentos expuestos por las implicadas, los soportes probatorios allegados por éstas y los demás medios probatorios obrantes en el plenario, entre ellos, el informe técnico rendido conjuntamente por el Ingeniero de Sistemas HERNANDO QUESADA VALENZUELA y el Contador Público ALEXANDER ECHAVARRÍA LOSADA, quienes coincidieron en afirmar, una vez verificados documentos y soportes probatorios, que el daño al patrimonio público “no existió”; para decidir el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80412-2020-36985.

<sup>43</sup> PRF-80412-2020-36985\_VERSION\_LIBRE



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8**

**AUTO No: URF 2 - 1310**

**FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**PÁGINA NÚMERO: 17 de 34**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO  
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

Previamente, esta Contraloría Delegada Intersectorial debe precisar que fue importante el desarrollo tanto preliminar como procesal para determinar la existencia del daño investigado, empero, con base en las pruebas practicadas a la luz del análisis normativo aplicable, el daño se ha desvirtuado por lo que de antemano comparte la decisión de archivo ordenada por el *A quo* lo cual se soporta en las siguientes circunstancias fácticas:

Partiendo de lo señalado en el artículo 26 de la Ley 610 de 2000: “*NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso*”; la prueba técnica ordenada mediante Auto N° 224 del 12 de abril de 2023, rendida el ingeniero de sistemas HERNANDO QUESADA VALENZUELA y el Contador Público ALEXANDER ECHAVARRÍA LOSADA, allegado a la actuación procesal mediante oficio radicado N° 2023EE0204444 del 20 de noviembre de 2023<sup>44</sup>, fue contundente en señalar que el daño endilgado a ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA y MARÍA ANGÉLICA ZÚÑIGA ARENAS no evidenciaba afectación patrimonial a los recursos de Estado, indicando<sup>45</sup>:

[...]

*En desarrollo de la asignación encomendada mediante oficios SIGEDOC 2023IE0046766 y 2023IE0057838 del 09 de mayo y 07 de junio del 2023, en la cual se solicita realizar apoyo técnico y rendir Informe Técnico, donde se compare el Informe elaborado por el Ingeniero de Sistemas Carlos A. Pedraza, con los archivos presentados por las presuntas responsables fiscales en sus versiones libres y/o los archivos actualizados, se deberá tener en cuenta la modalidad contractual para el detalle de los RIPS y los soportes de factura presentados, para determinar en lo posible la fecha de prestación del servicio teniendo en cuenta la modalidad del contrato. Así mismo después de realizar el cruce de base de datos y comparaciones respectivas se deberá determinar y certificar el total de procedimientos RIPS que se realizaron con fecha posterior a la del fallecimiento de los usuarios, (caso1, 4 y 5) Jesús María Rodríguez Díaz CC 4898064, Aldemar Rojas Chavarro CC 4881022 Avelino Martínez Suaza CC 1638250 y los 3574 otros usuarios.*

(...)

La metodología indicada en el texto del informe técnico fue la siguiente:

[...]

*Se extrae del informe técnico los archivos que contiene la base de datos de los casos (1, 4, 5 y otros) con registros de atenciones RIPS 282, 184, 203 y 3,574 respectivamente para un total de 4.243 procedimientos RIPS realizados presuntamente con posterioridad a la fecha del fallecimiento de los usuarios. Se acoteja y ordenan por orden de número de identificación y número de factura. Información digital que reside en archivo de formato Excel que es un programa de hojas de cálculo que es soporte para lenguajes de programación de macros.*

*Se descarga la carpeta de soportes y anexos enviados por los presuntos responsables en las versiones libres entregadas con radicados SIGEDOC 2022ER0134818 y 2022ER0134819. Los documentos soportes aportados en el proceso tales como facturas, historias clínicas, certificados de defunción y consultas*

<sup>44</sup> 149\_20230412\_auto\_224\_niega\_prueba\_decreta\_prueba\_oficio\_prf-80412-2020-36985\_SIREF

<sup>45</sup> Prueba ordenada mediante Auto N° 224 del 12 de abril de 2023



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 18 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

en ADRES, residen en medio digital archivos en formato PDF y JPG y un archivo en Excel con 3574 registros.

Los sistemas de datos donde reside la información de los 4.243 registros RIPS de procedimientos realizados y los soportes de facturas e historias clínicas aportadas en el proceso, no permiten realizar cruce y/o comparación de datos en forma automática por un campo en común a través de un software gestor de bases de datos.

Además, algunos de los archivos de soportes de facturas e historias clínicas no están etiquetados o referencian a los números de facturas en cuestión o número de identificación del usuario atendido. Esta situación dificulta la verificación y comparación de los registros del hallazgo en forma automática por un software gestor de bases de datos, por lo tanto esta actividad debe de realizarse de forma manual.

Durante el proceso de verificación de la información, se realizó visita especial dentro del proceso de la referencia con los funcionarios que manejan estos procesos en las instalaciones de la Comfamiliar-Huila y conocer los procedimientos de los servicios de salud prestados a los usuarios de los 4.243 registros de RIPS objetados en el hallazgo por la Contraloría General de la (SG)

Los funcionarios de la Comfamiliar-Huila en desarrollo de esta visita especial, expresaron sus consideraciones y análisis realizados respecto al proceso de responsabilidad fiscal 80412-2020-36985, explican la naturaleza y procedimientos especiales que se aplican a los contratos de pago por Capitación, PGP y contratos de pago por Evento. Además, expusieron el procedimiento utilizado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES para el pago de los servicios a las IPS, los link de consulta en la página web de la ADRES, y explicaron el control que se realiza con las novedades que se presentan con los usuarios fallecidos.

El equipo de trabajo de la CGR, una vez entendido el procedimiento de contratación por Capitación, Evento y PGP, procede a revisar la modalidad de contratación utilizada para la prestación del servicio en los cuatro casos que nos ocupa que comprende 4.243 registros RIPS en cuestión, encontrando que existen procedimientos de salud realizados con los tres (3) formas de contratación expresados.

El equipo de trabajo de la CGR procede a organizar y realizar cruce de información para cada uno de los casos en cuestión teniendo en cuenta los tipos de contratos aplicados a cada prestación de servicio y realiza consulta de los pagos en línea aplicados por la Administradora por los campos número de identificación y fecha de fallecimiento, verificando en la página web de la ADRES en la ventana "liquidación mensual de afiliados régimen subsidiado" que muestra los días y valores de UPC reconocidos y/o restituidos en la Liquidación Mensual de Afiliados - LMA por afiliado, en el link <https://www.adres.gov.co/eps/regimen-subsidiado/liquidaciones-y-restituciones-por-afiliado>.

(...)"

Los profesionales expertos se pronunciaron inicialmente respecto de los casos relacionados con JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ (caso 1), ALDEMAR ROJAS CHAVARRO (caso 2) y AVELINO MARTÍNEZ SUAZA (caso 3) que correspondían a la prestación de servicios de consulta e insumos suministrados a los pacientes fallecidos, así:



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 19 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

[...]

**Caso 1 - JESUS MARIA RODRIGUEZ DIAZ CC 4.898.064**

Los servicios prestados a este paciente se realizaron por la modalidad de contratación por Evento. En la información entregada por la entidad en la versión libre se encuentra el documento Registro Civil de Defunción, con Indicativo Serial 09566523, que muestra que el ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía 4898064, falleció el 22/12/2018, la fecha de defunción está acorde con la registrada en la EPICRISIS del paciente. Se verifican las facturas aportadas de prestación de servicios del Hospital Universitario de Neiva donde se aprecia que estos servicios fueron realizados entre el periodo del 17-dic-2019 (sic) al 22-dic-2018.

Relación Facturas					
Caso 1 Jesús María Rodríguez CC 4.898.064					
Factura	Prestador	fecha	F-ingreso	F-Egreso	Valor
HUN 0842600	Hospital U. Neiva	29-dic-2018	17-dic-2018	22-dic-2018	30.971.642
HUN 0844143	Hospital U. Neiva	3-ene-2019	21-dic-2018	21-dic-2018	13.688.704
Totales					44.660.346

Adicionalmente, se consultó en la página del ADRES los pagos reconocidos por la Administradora dado como resultado que los realizo hasta el 30-dic-2018. Por lo que se evidencia que los servicios de salud se prestaron en términos antes del fallecimiento del paciente.

(...)"

En este sentido, ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA y MARÍA ANGÉLICA ZÚÑIGA ARENAS allegaron mediante oficios radicados números 2022ER0134818 y 2022ER0134819, respectivamente, ambos del 23 de agosto de 2022, los soportes que daban cuenta de la prestación del servicio de salud del 17 al 22 de diciembre de 2018:



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
 CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
 INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA  
 INTERSECTORIAL No. 8**

**AUTO No: URF 2 - 1310**

**FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**PÁGINA NÚMERO: 20 de 34**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO  
 DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

**Factura HUN842600 Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo:**



**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO  
Empresa Social del Estado



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO**  
Hernando Moncaleano Perdomo  
Nit: 891.180.268 - 0

Factura de Venta No: **HUN 0842600** Fecha: 29/dic./2018

Señor(es): 53091804 CONFAMILIAR EPS SUBS HUBLA Nit o C.C. No: 891180008 - 2

Servicios prestados a: JESUS MARIA RODRIGUEZ DIAZ No Historía: 4898064

Número Patronal: Afiliación No: Cuenta No: 967420

Fecha Ingreso: 17 dic. 2018 11:29 a. m. Grupo: Plan: Subsidado

Fecha Salida: 22 dic. 2018 02:00 a. m. Estrato: 1

Código	Nombre del procedimiento o servicio	Grupo	Cant.	V. Unitario	V. Total
<b>QX PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS</b>					
361605	ANASTOMOSIS SIMPLE ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR CON ARTERIA MAMARIA VIA ABIERTA [GQ : 23]		1,0	2.977.112	2.977.112
361805	39015 CIRUJANO O GINECOLOGISTA GRUPO ESPECIAL 23		1,0	1.107.029	1.107.029
361805	39115 ANESTESIOLOGO GRUPO ESPECIAL 23		1,0	691.779	691.779
361805	39128 AYUDANTA QUIRURGICA GRUPO ESPECIAL 23		1,0	302.050	302.050
361805	39209 DERECHOS DE SALA GRUPO ESPECIAL 23		1,0	876.294	876.294
361805	ANASTOMOSIS SIMPLE ARTERIA CIRCUNFLEJA CON ARTERIA MAMARIA VIA ABIERTA [GQ : 23]		1,0	1.050.429	1.050.429
361805	39015 CIRUJANO O GINECOLOGISTA GRUPO ESPECIAL 23		1,0	553.514	553.514
361805	39115 ANESTESIOLOGO GRUPO ESPECIAL 23		1,0	346.890	346.890
361805	39128 AYUDANTA QUIRURGICA GRUPO ESPECIAL 23		1,0	151.025	151.025
389102	INSERCCION DE CATETER YUGULAR [GQ : 07]		1,0	344.663	344.663
389102	39005 CIRUJANO O GINECOLOGISTA GRUPO 07		1,0	164.058	164.058
389102	39209 DERECHOS DE SALA GRUPO 07		1,0	138.465	138.465
389102	39005 MATERIALES DE SUTURA Y CURACION MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES OXIDE		1,0	42.140	42.140
<b>LABORATORIO CLINICO</b>					
901221	HEMOCULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA		2,0	43.190	86.380
901223	HEMOCULTIVO ANAEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA		2,0	43.190	86.380
901236	UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)		1,0	39.900	39.900
902045	TIEMPO DE PROTROMBINA (TP)		5,0	22.050	110.250
902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL (TTP)		5,0	21.490	107.450
902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO		6,0	15.120	90.720
903111	ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO		22,0	30.800	677.600
903426	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA		1,0	33.390	33.390
903437	TROPONINA I CUANTITATIVA		1,0	46.690	46.690
903605	IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]		22,0	50.000	1.100.000
903815	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD		1,0	15.330	15.330
903818	COLESTEROL TOTAL		1,0	18.620	18.620
903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA		1,0	9.100	9.100
903854	MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS		1,0	14.070	14.070
903856	NITROGENO UREICO		5,0	7.280	36.400
903868	TRIGLICERIDOS		1,0	10.220	10.220
903883	GLUCOMETRIA		34,0	4.400	149.600
903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS		6,0	8.750	52.500
904804	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE		1,0	47.950	47.950

Esta factura cambiará su administración a una letra de cambio para todos los efectos legales según Código de Comercio y con cambio según ley 1231 de julio de 2008. El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Favor abstenerse de efectuar retención en la fuente por renta, IVA, ICA, sobre entidad sin ánimo de lucro.

Autorización de Facturación: Dian Nro. 15762009169442 de Julio 13 de 2018 - Desde HUN 1 hasta el HUN 1500000

Nombre reporte: FCRFacturasEntidad Calle 9 No 15 - 25 Com.: 871 99 07 Ext. 111, 115. Página 1/6

Usuario: 1075275416 - MARTHA XIMENA BAHAMON SE Fax 871 44 40 Neiva - Huila

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO ESE] NIT [891180268-0]





UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
 CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
 INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA  
 INTERSECTORIAL No. 8**

**AUTO No: URF 2 - 1310**

**FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**PÁGINA NÚMERO: 22 de 34**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

De acuerdo con lo anterior, señalaron en sus versiones libres y espontáneas: “Se logra comprobar que la atención realizada y cobrada por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo corresponde a la atención brindada el 21/12/2018”.

Retomando, en el informe técnico se indicó respecto del caso 4:

[...]

**Caso 4 – ALDEMAR ROJAS CHAVARRO CC 4.881.022**

Los servicios prestados a este paciente se realizaron por la modalidad de contratación por Evento. En la información entregada por la entidad en la versión libre se encuentra el documento FPC166399 EPICRISIS que muestra que el ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía 4881022, falleció el 01/03/2019. Se verifican las facturas aportadas de prestación de servicios del José Joaquín Cabrera Mejía, Medical & Life, Clínica Emcosalud y el Hospital Universitario de Neiva donde se aprecia que estos servicios fueron realizados entre el 25-feb-2019 y el 01-mar-2019.

Relación Facturas Caso 4 Aldemar Rojas CC 4.881.022					
Factura	Prestador	fecha	F-ingreso	F-Egreso	Valor
19832	José Joaquín Cabrera Mejía	31-mar-2019	13-feb-2019	13-feb-2019	58.800
3933	Medical & Life	12-mar-2023	25-feb-2019	25-feb-2019	132.500
166399	Emcosalud	23-may-2019	25-feb-2019	26-feb-2019	11.663.108
HUN 0877937	Hospital U. Neiva	13-mar-2019	25-feb-2019	1-mar-2019	5.117.592
<b>Totales</b>					<b>16.972.000</b>

Adicionalmente, se consultó en la página del ADRES los pagos reconocidos por la Administradora dando como resultado que los realizo (sic) hasta el 01-mar-2019. Por lo que se evidencia que los servicios de salud se prestaron en términos antes del fallecimiento del paciente”.

De igual forma, en las presuntas responsables fiscales allegaron soportes que demostraban que la atención ofrecida al señor ALDEMAR ROJAS CHAVARRO (qepd) se dieron en vida del usuario:

Factura FPC166399 SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.

CLINICA EMCOSALUD Página 1 de 39

Id. Historia: 6480751

Paciente: CC 4881022 ROJAS CHAVARRO ALDEMAR Edad: 69 a 8 m 11 d Fecha Impresión: 23/09/2022

Estado Civil: CASADO(A) Ocupación: SIN INFORMACION Sexo: Masculino

Religión: NO APLICA

Acompañante: MARGARET ROJAS Responsable: No registra Responsable

Parentesco: Hijo(a) Parentesco: Otro

Fijo: Celular 3115163305 Fijo: 0000000 Celular 0000000

Epícrisis generado para CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR

---

Información de Ingreso

**→** Día Ing: 5/2/19 9:35 p.m. Tp Adm: HOSPITALIZACION Triage: Hospitalizacion Dia Sal: 26/2/19 5:12 a.m.

Dix Ingreso: E109 - DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, SIN MENCION DE COMPLIACION

Departamento Atención:

Municipio Atención:

---

Información de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA

Dix Egreso: K800 - CALCULO DE LA VESICULA BILIAR CON COLELITIS AGUDA Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dix Muerte:

Dix Relaciones2:

Fecha Orden Egreso: 26/2/19 5:11 a.m. Dix Relaciones1:

Dix Relaciones3:

Fecha Orden Egreso Adm: 26/2/19 5:12 a.m.

**EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE**



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 23 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

Factura HUN877937 Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo:

Código	Nombre del procedimiento o servicio	Grupo	Cant.	V. Unitario	V. Total
<b>LABORATORIO CLINICO</b>					
902024	FIBRINOGENO		1,0	14.700	14.700
902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]		2,0	23.380	46.760
902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]		2,0	22.820	45.640
902104	DIMERO D POR EIA		1,0	86.052	86.052
902206	EXTENDIDO DE SANGRE PERIFERICA ESTUDIO DE MORFOLOGIA HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO		1,0	5.810	5.810
902210	RECUENTO DE PLAQUETAS MANUAL		6,0	16.030	96.180
902221	ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO		4,0	6.580	26.320
903111	CALCIO AUTOMATIZADO		2,0	32.690	65.380
903603	IONOGRAMA [CLORO SODIO POTASIO Y BICARBONATO O CALCIO]		2,0	13.720	27.440
903605	ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS		7,0	51.590	361.130
903801	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS		1,0	10.850	10.850
903803	DESHIDROGENASA LACTICA		1,0	6.580	6.580
903828	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)		2,0	11.410	22.820
903839	NITROGENO UREICO		3,0	35.910	107.730
903856	PROTEINAS DIFERENCIADAS [ALBUMINA-GLOBULINA]		3,0	7.700	23.100
903861	PROTEINAS TOTALES EN SUERO Y OTROS FLUIDOS		1,0	40.950	40.950
903863	GLUCOMETRIA		1,0	6.580	6.580
903883	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS		13,0	4.540	59.020
903895	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE		3,0	9.240	27.720
904904	VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS		1,0	50.820	50.820
906249			1,0	55.440	55.440
<b>RADIOLOGIA</b>					
871121	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL DE CUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARTO)		1,0	35.116	35.116
<b>ECOGRAFIAS</b>					
881302	ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL (HIGADO PANCREAVESICULAVIAS BILIARESRIONESBAZOGRANDES VASOS PELVIS Y FLAN		1,0	150.150	150.150

Ingreso: 1002236 Fecha de Impresión: jueves, 23 de junio de 2022 4:06 p. m. Página 1/33  
 Identificación: 4881022 Nombres: ALDEMAR Apellidos: ROJAS CHAVARRO

**DATOS BASICOS**

Fecha Ingreso: 25/02/2019 8:52:55 p. m. Fecha Egreso: 01/03/2019 9:07:59 p. m.  
 Servicio Ingreso: ATENCION INICIAL DE URGENCIAS ADULTOS Servicio Egreso: OBSERVACION ADULTO URGENCIAS  
 Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto Tipo Documento: CC Numero: 4881022  
 Apellidos: ROJAS CHAVARRO Edad: 66 Años 04 Meses 13 Dias (12/10/1952)  
 Nombres: ALDEMAR Sexo: MASCULINO  
 Dirección: CRA 2 N 8A 24 - LA PLATA - LA PLATA Tipo Paciente: SUBSIDIADO  
 Telefono: - 3213730470 Tipo Afiliado: NO APLICA  
 Entidad Responsable: COMFAMILIAR EPS SUBS HUILA Estado Civil: CASADO  
 Profesión: NO SE TIENE ESTA INFORMACION Grupo Etnico: NINGUNO DE LOS ANTERIORES  
 Fecha Nacimiento: 12/10/1952 12:00:00 a. m. Seguridad Social: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA

**DIAGNOSTICO DEFINITIVO**

Codigo CIE10 J960  
 Diagnostico INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA

**CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION**

01/03/2019 9:10:50 p. m. Nota medicina general  
 Paciente de 66 años con diagnósticos anotados  
 Se valora paciente al observar ausencia de movimientos respiratorios.  
 C: signos vitales: ta: 00/00 mmhg, fc: 0 lpm, fr: 0 rpm, spo2: 0%  
 Se realiza toma de signos vitales en donde se evidencia ausencia de latidos cardiacos, ausencia de movimientos ventilatorios, se examinan reflejos del tallo encontrando ausencia de los mismos. Se realiza monitoria con visoscopio en donde se registra ritmo de asistolia. Paciente a quien previamente se habia activado codigo lila, con inminencia de falla ventilatoria no candidato a maniobras de intubacion o de reanimacion, debido a todos los hallazgos descritos se considera deceso del paciente. Hora del fallecimiento: 20:15 del día 1/03/2019. Se procede a diligenciar certificado de defuncion y registro del mismo a nivel de rural. se brinda informacion y acompañamiento a familiares.  
 Plan traslado a morgue  
 Fecha Muerte: 01/03/2019 8:15:00 p. m.  
 Profesional: JULIANA ANDREA MARTINEZ RODRIGUEZ MEDICINA GENERAL



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 24 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

Factura 19832 JOSE JOAQUIN CARRERA MEJIA

JOSÉ JOAQUÍN CARRERA MEJÍA  
PATOLOGO ONCOLOGO  
UNIVERSIDAD JAVERIANA  
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

RINA LILIANA LUNA TAVERA  
MEDICA PATOLOGA  
UNIVERSIDAD JAVERIANA  
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

INFORME ANATOMO - PATOLÓGICO

PROTOKOLO: 2019-01818

HISTORIA: IDENTIF: 4881022 EDAD: 67 AÑOS SEXO: M  
NOMBRE: ALDEMAR ROJAS CHAVARRO ENTIDAD: COMFAMILIAR  
SERVICIO: CIRUGIA MEDICO REMITENTE: DR. NOGUERA  
DIAG CLINICO:  
MATERIAL ENVIADO: BIOPSIA DE PULMON  
OTROS DATOS:  
Recibido el: 13-feb.-19 Fecha del Informe: 18-feb.-19

DESCRIPCION MACROSCOPICA:  
ROTULADO CON LOS DATOS DEL PACIENTE SE RECIBE RECIPIENTE QUE CONTIENE 4 FRAGMENTOS FILIFORMES DE MASA PULMONAR QUE MIDEN ENTRE 0.7 Y 0.3 CM DE LONGITUD. SE PROCESA TODO EN UN BLOQUE.

DESCRIPCION MICROSCOPICA:  
LOS CORTES HISTOLOGICOS MUESTRAN FRAGMENTOS DE TEJIDO PULMONAR CON FIBROSIS ESTROMAL INFILTRADO INFLAMATORIO CON DEPOSITO DE ABUNDANTE PIGMENTO ANTRACOTICO, LOS ESPACIOS ALVEOLARES ADYACENTES PRESENTAN EPITELIO ALVEOLAR CON CAMBIOS REACTIVOS, DESCAMACION DE NEUMOCITOS INTRA ALVEOLARES CON PIGMENTO PARDO

Factura 3933 COLOMBIAN MEDICAL LYFE SAS

Colombian MEDICAL & LIFE  
NIT: 900936767-2

FACTURA DE VENTA 6  
Nro. CML - 3933  
IVA RÉGIMEN COMÚN

Señor(es): CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA  
Nit./C.C. 891180008 - 2 Telefonos: 8713092  
Dirección: CL 11 5 63  
NEIVA

NUMERACIÓN DE FACTURACION  
No. 18762007924500 FECHA 24/ABR/2018  
DEL 1309 AL 10000 AUTORIZACIÓN  
VIGENCIA: 18 MESES

FECHA FACTURA 12/MAR/2019  
VENCE: 11/ABR/2019

REF.	DETALLE	CANT.	V/R UNIT.	V/R TOTAL
S33302	TRASLADO TERRESTRE MEDICALIZADO PACIENTE SECUNDARIO	1.00	125,300.00	125,300.00
29	SUMINISTRO DE OXIGENO HORA/FRANCCION	450.00	16.00	7,200.00

Observacion: TRASLADO CLINICA EMCOSALUD - HUN

Nombre del Paciente: ALDEMAR ROJAS CHAVARRO  
Número Documento: CC 4881022  
Fecha Servicio: 25/02/2019  
Hora Servicio: 18:30

SON : CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS TOTAL NO GRAVADO 132,500.00  
TOTAL GRAVADO 0.00

Finalmente, respecto del caso 5 los funcionarios de apoyo técnico precisaron:

[...]

Caso 5 – AVELINO MASRTINEZ SUAZA CC 1.638.250

Los servicios prestados a este paciente se realizaron por la modalidad de contratación por Evento. En la información entregada por la entidad en la versión libre se encuentra el documento HCL UROS 1638250 resumen de EPICRISIS, que muestra que el ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía, falleció el 29-



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8**

**AUTO No: URF 2 - 1310**

**FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**PÁGINA NÚMERO: 25 de 34**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

08-2019, la fecha de defunción está acorde con la registrada en el hallazgo. Se verifican las facturas aportadas de prestación de servicios de la Clínica UROS donde se aprecia que estas atenciones fueron realizadas entre el 09-jul-2019 y el 29-ago-2019.

Relación Facturas					
Caso 5 Avelino Martínez Suaza CC 1.638.250					
Factura	Prestador	Fecha	F-ingreso	F-Egreso	Valor
FE47673	UROS	24-ago-2019	9-jul-2019	12-ago-2019	46.359.894
FE50049	UROS	31-ago-2019	20-ago-2019	29-ago-2019	10.964.637
<b>Totales</b>					<b>57.324.531</b>

Adicionalmente, se consultó en la página del ADRES los pagos reconocidos por la Administradora dando como resultado que los realizo hasta el 29-ago-2019. Por lo que se evidencia que los servicios de salud se prestaron en términos antes del fallecimiento del paciente”.

QUINTO HERRERA y ZÚÑIGA ARENAS también allegaron facturas relacionadas con la prestación del servicio relacionado con el caso 5 en las que se evidencia que estos se dieron en vida del paciente:

Facturas: FE50049, FE47673:

**CLINICA UROS S.A.S**  
KR 6 16 35 QUIRINAL - NEIVA - HUILA  
PBX: 8725400 - 8633388 - FAX: 8725400  
www.clinicauros.com  
NIT: 813011577 - 4  
CODIGO IPS: 410016057201

Fecha Factura: 24/08/2019  
Fecha Vencimiento: 23/09/2019  
No. FACTURA DE VENTA: **No. FE47673**  
Página: 1 de 9

DOCUMENTO ORIGINAL

RESPONSABLE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA  
CONTRATO No. E-41-092-2018 DIRECCION: CL 11 5-63

CLIENTE  
NIT: 991180008 - 2 CODIGO EPS: CCF024  
CIUDAD: NEIVA TELEFONO: 8713052  
CORREO: facturacionelectronica@confamiliarhuila.com

DATOS DEL AUTORIZADO Y/O PACIENTE

NOMBRE: MARTINEZ SUAZA AVELINO  
DIRECCION: CL 2 N 13-40 URB LAS ORQUIDEAS  
CIUDAD: NEIVA No. IDENTIFICACION: 1638250  
TELEFONO: 3115775455 PLAN: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA 2018-2019  
CELULAR: TIPO AFILIADO: AFILIADO

DIAGNOSTICO: J441  
FECHA INGRESO: 09/07/2019  
FECHA SALIDA: 12/08/2019  
FECHA CIERRE DE CORTE:  
EMAIL: NOREGISTRA@HOTMAIL.COM

No. AUTORIZACION YIOC: 1  
FECHA EMISION AUT.:  
FECHA VENCIMIENTO AUT.:

TARIFARIO	CUPS	PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES QUIRURG	COD. ATC	COD. CUM	REG. INVIMA	CANT	VALOR UN	IVA	VALOR T
37504	389101	IMPLANTACION DE CATETER VENOSO SUBCLAVIO O FEMORAL				1	75.335	0	75.335
<b>SUBTOTAL</b>									<b>75.335</b>
TARIFARIO	CUPS	CONSULTAS MEDICAS							
25102	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD +							
39130	890602	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA							
39140	890406	INTERCONSULTA POR NUTRICION Y DIETETICA							
39140	890480	INTERCONSULTA POR							

**CLINICA UROS S.A.S**  
KR 6 16 35 QUIRINAL - NEIVA - HUILA  
PBX: 8725400 - 8633388 - FAX: 8725400  
www.clinicauros.com  
NIT: 813011577 - 4  
CODIGO IPS: 410016057201

Fecha Factura: 31/08/2019  
Fecha Vencimiento: 30/09/2019  
No. FACTURA DE VENTA: **No. FE50049**  
Página: 1 de 5

DOCUMENTO ORIGINAL

RESPONSABLE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA  
CONTRATO No. E-41-092-2018 DIRECCION: CL 11 5-63

CLIENTE  
NIT: 991180008 - 2 CODIGO EPS: CCF024  
CIUDAD: NEIVA TELEFONO: 8713052  
CORREO: facturacionelectronica@confamiliarhuila.com

DATOS DEL AUTORIZADO Y/O PACIENTE

NOMBRE: MARTINEZ SUAZA AVELINO  
DIRECCION: CL 2 N 13-40 URB LAS ORQUIDEAS  
CIUDAD: NEIVA No. IDENTIFICACION: 1638250  
TELEFONO: 3115775455 PLAN: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA 2018-2019  
CELULAR: TIPO AFILIADO: AFILIADO

DIAGNOSTICO: R50B  
FECHA INGRESO: 20/08/2019  
FECHA SALIDA: 29/08/2019  
FECHA CIERRE DE CORTE:  
EMAIL: NOREGISTRA@HOTMAIL.COM

No. AUTORIZACION YIOC: 1  
FECHA EMISION AUT.:  
FECHA VENCIMIENTO AUT.:

TARIFARIO	CUPS	PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES QUIRURG	COD. ATC	COD. CUM	REG. INVIMA	CANT	VALOR UN	IVA	VALOR T
15103	862804	DESRIDAMIENTO NO ESCISIONAL DE TEJIDO DESVITALIZADO ENTRE EL 20% AL 30% DE SUPERFICIE CORPORAL				1	462.600	0	462.600
<b>SUBTOTAL</b>									<b>462.600</b>
TARIFARIO	CUPS	CONSULTAS MEDICAS							
25102	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD +							
39130	890602	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA							
39140	890402	INTERCONSULTA POR OTRAS							



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 26 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

 **CLÍNICA UROS**  
Servicios con el Alma

**RESUMEN EPICRISIS**

<b>PACIENTE:</b>	AVELINO MARTINEZ SUAZA	<b>IDENTIFICACION:</b>	CC 1638250	<b>HC:</b>	1638250 - CC
<b>SEXO:</b>	M	<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	10/12/1934	<b>EDAD:</b>	84 Años
<b>RESIDENCIA:</b>	CL 2 N 13-40 URB LAS ORQUIDEAS	<b>DIRECCION:</b>	HUILA-NEIVA	<b>TELEFONO:</b>	3115775455
<b>ACOMPANANTE:</b>	-	<b>PARENTESCO:</b>	-	<b>TELEFONO:</b>	-
<b>FECHA INGRESO:</b>	20/08/2019 11:09 PM	<b>FECHA EGRESO:</b>	29/08/2019 06:06 PM,	<b>CAMA:</b>	IM A 5-2.
<b>DEPARTAMENTO:</b>	11040A - UCI ADULTOS INTERMEDIA	<b>SERVICIO:</b>	U.C.I.		
<b>CLIENTE:</b>	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA - UCI ADULTOS INTERMEDIA	<b>PLAN:</b>	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA 2018-2019		

**MOTIVO DE SALIDA Y RECOMENDACIONES**

2019-08-29 15:21	<b>PROFESIONAL:</b> CRISTIAN.SUAZA - CRISTIAN RAMIRO SUAZA ESPINOSA	<b>ESPECIALIDAD:</b> MEDICINA GENERAL
INFORMAR A LA FAMILIA SE DILIGENCIA CERTIFICADO DE DEFUNCION # 72077845-3, SE ENTREGA A ENFERMERIA PARA CONTINUAR CON PROCESO DE ENTREGA DE PACIENTE TRASLADO A MORGUE		
2019-08-29 11:34	<b>PROFESIONAL:</b> GUILLERMOA.GONZALEZ - GUILLERMO ANDRES GONZALEZ DIAZ	<b>ESPECIALIDAD:</b> MEDICINA INTERNA
***** CODIGO LILA ***** TRASLADO A HOSPITALIZACION DIETA POR SOPORTE NUTRICIONAL CABECERA 30° VENTILACION MECANINCA NO INVASIVA CICLOS 4X4 ** SUSPENDER OXIGENO POR VENTURY AL 50 % SSN 0,9 % PASAR A 60 CC/H MEROPENEM 1 GR IV C/8/ HRS FI: 25/04/2019 D4 COLISTIN ( POLIMIXINA E) 150 MG IV C/ 12 HORAS FI: 27/08/2019 D2 ENOXAPARINA 60 MG SC CADA 12 HORAS MNB 3CC SSN 0.9% +1 CC DE SALBUTAMO REALIZAR 1 MNB AHORA Y CONTINUACAR CADA 4 HORAS5 SALBUTAMOL 2 BUFF CADA 6H		

Los apoyos técnicos concluyeron respecto al hecho aquí expuesto:

[...]

**Conclusiones**

*De acuerdo con la información recopilada para verificar los hechos que originó el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80412-2020-36985, relacionamos dos aspectos que a continuación se describen:*

*1. Analizados los tres (3) casos de los señores Jesús María Rodríguez, Aldemar Rojas Chavarro y Avelino Martínez Suaza, se determinó que los servicios de salud se prestaron en vida de los pacientes, es decir antes de su fallecimiento*

(...)"

Así las cosas, es evidente que el hecho generador de daño por cuenta de los tres (3) casos expuestos en precedencia y que tenían relación con la prestación de servicios de consulta, e insumos suministrados después del fallecimiento de los pacientes JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ, ALDEMAR ROJAS CHAVARRO y AVELINO MARTÍNEZ SUAZA, ha quedado desvirtuado, pues el material probatorio permite concluir que los servicios de salud fueron prestados cuando éstos estaban en vida.



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 27 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

De otra parte, respecto al daño por la prestación de servicios de consulta en 3.691 pacientes con posterioridad a la fecha de su fallecimiento, los apoyos técnicos HERNANDO QUESADA VALENZUELA y ALEXANDER ECHAVARRÍA LOSADA señalaron:

[...]

**Caso Otros 3.574 RIPS**

Los servicios prestados a los pacientes en estos 3.574 registros RIPS, se realizaron por las diferentes modalidades de contratación que aplican a los servicios de salud: por Cápita 77 atenciones, por PGP 22 atenciones y por Evento se realizaron 3.475 atenciones.

Se realiza verificación y cruce de datos de forma manual uno a uno de los 3.574 registros, con validación completa y exhaustiva con cada uno de los soportes allegados en la versión libre comparándolos con los documentos de EPICRISIS, registros de defunción, facturas de atenciones. Actualizando con esta información la base de datos de los RIPS en cuestión. Adicionalmente, se consultó en la página del ADRES los pagos reconocidos por la Administradora a cada uno de los pacientes que recibieron servicios de salud registrados en estos RIPS.

Producto de esta verificación y análisis se determinó que los servicios de salud de los RIPS en cuestión se prestaron de la siguiente manera: 3.433 atenciones se realizaron a pacientes antes de su deceso es decir Atenciones en Términos por \$111.883.266, Facturas No pagadas 80 atenciones por \$2.360.000 por solicitarse reintegro y 61 atenciones Glosadas NO Pagadas por \$1.245.946, como se muestra en la siguiente tabla discriminada por tipo de contratos de prestación de servicios de salud:

Relación Registros Verificados Caso Otros 3.574				
Tipo Contrato	Verificación PRF	N. registros	Valor	Total por Contrato
Cápita	Atención en Términos	77	3.196.515	3.196.515
PGP	Atención en Términos	22	608.600	608.600
Evento	Atención en Términos	3.334	108.078.151	
	Factura NO Pagada	80	2.360.000	
	Glosada NO Pagada	61	1.245.946	
subtotal Evento		3.475	111.684.097	111.684.097
Totales		3.574		115.489.212

(...)

**Conclusiones**

De acuerdo con la información recopilada para verificar los hechos que originó el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80412-2020-36985, relacionamos dos aspectos que a continuación se describen:

(...).

2. Analizados y verificados los otros 3.574 registros RIPS de procedimientos en salud y consultados uno a uno con los soportes de historias clínicas y facturas allegadas en las versiones libres se determinó que 3.433 atenciones se realizaron en vida de los pacientes, es decir antes de su deceso por \$111.883.266, se encontraron 80 atenciones con Facturas No pagadas por \$2.360.000 y 61 atenciones Glosadas NO pagadas por \$1.245.946.



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 28 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

*Las causas que pudieron ocasionar las diferencias en la base de datos de los RIPS, obedecen a la falta de control en el cargue de los registros RIPS realizado por prestadores de salud (IPS) y a deficiencias de control en la EPS encargada de la verificación y auditoría médica, que generan riesgo de la prestación del servicio y el pago de servicios sin los requisitos establecidos.*

*Se concluye que NO se genera detrimento al patrimonio público, por cuanto los servicios de salud se prestaron en vida de los pacientes, es decir antes de su deceso y 141 atenciones no pagadas (61 Glosadas y 80 Facturas).*

(...)

Con respecto a este hecho la señora MARÍA ANGÉLICA ZÚÑIGA ARENAS realizó algunas precisiones en la versión libre y espontánea allegada al proceso, entre otras:

[...]

**Detalle de la Auditoría a los fallecidos por parte de la CGR:**

(...)

*El ente de control no tuvo en cuenta la modalidad contractual para el detalle de los RIPS, que es una información relevante, ya que los RIPS registran un valor, pero este dato no tiene relación con la tarifa del contrato en la modalidad de cápita; en este tipo de contrato (cápita) no existe un cálculo de tarifa por CUPS. Por su parte, en la modalidad de PGP, el valor que registran los CUPS de los archivos RIPS puede corresponder o no al costo medio y depende además de la calidad del dato registrada por la IPS; se reitera que para los contratos modalidad PGP, el total de registros por RIPS se utilizan para el cálculo de la frecuencia de uso que multiplicado por el costo medio suma al valor de la factura presentada en el mes.*

*Igualmente no se puede argumentar que los valores mencionados en la columna R del archivo "**Cruce Rips Defunciones.xlsx**" denominado Valor\_de\_la\_consulta, no corresponde al valor real cancelado por la EPS, porque estas atenciones son reconocidas por el Valor Usuario mes establecido en las minutas contractuales Vs Población LMA asignada cada mes por la ADRES.*

*Con respecto a las atenciones de usuarios bajo la modalidad de evento: 3.691 registros, se observa que los RIPS presentaron errores en la digitación de la fecha de prestación, razón por la cual me permito adjuntar Carpeta denominada FACTURAS Y SOPORTES CLINICOS MODALIDAD EVENTO en el cual con el soporte de Historia Clínica (SIC) (HCL) y Factura se puede evidenciar la fecha real de la prestación del servicio por el usuario fallecido, sin embargo hay que tener en cuenta aquellos casos en el cual las historias clínicas al ser magnéticas presentan registros posteriores al fallecimiento porque el usuario fallece en la madrugada, por lo cual el registro queda al día siguiente, pero sin superar las 24 horas del deceso, una practica (SIC) normal al momento de la evolución médica y de enfermería.*

*Como se logra comprobar mediante los soportes documentales, cito algunos ejemplos, donde de acuerdo al archivo "Cruce Rips Defunciones.xlsx" que hace parte del Auto 736 del 19 de noviembre de 2021, logro demostrar que la atención se realizó en vida del usuario, ver archivo denominado Cruce Rips Defunciones.xlsx análisis y prueba documental: Carpeta denominada FACTURAS Y SOPORTES CLINICOS MODALIDAD EVENTO que hacen parte de las pruebas documentales que allego a este despacho".*



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 29 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

Por su parte ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA señaló en el escrito de versión libre y espontánea lo siguiente:

[...]

*Con el objetivo de aclarar técnicamente la descripción de actividades que se llevan a cabo para la identificación y aplicación de cambios de estado de afiliación por fallecimiento, se solicitó el apoyo del área de AFILIACIONES de la EPS (Ingeniero Juan José Sánchez Liévano), quien describe las siguientes actividades, las cuales son de suma importancia tenerlas en cuenta en el proceso de responsabilidad fiscal:*

*A la fecha no existe en el país un sistema integrado que le permita a las EPS conocer en tiempo real los fallecimientos, por lo anterior Comfamiliar EPS utiliza las fuentes accesibles como lo son los archivos publicados por la ADRES a través del SFTP, las novedades reportadas por los Entes Territoriales, notificaciones esporádicas realizadas por los familiares del usuario fallecido y reportes generados por los médicos concurrentes, de esta manera se garantiza la aplicabilidad de la novedad de fallecimiento acorde a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 780 de 2016* .(Subrayo texto original)

*Por lo anterior, la EPS a través de su área de gestión de la afiliación retira diariamente por cambio de estado los registros que el Medico Concurrente reporta como fallecido a través del sistema de información, así mismo, la EPS retira semanalmente los usuarios que la ADRES reporta a través de los archivos identificados como CCF024FALLECIDOSRUAF, NSMPS, de igual manera se retiran mensualmente los usuarios que la ADRES reporte a través de los archivos identificados como FALLECIDOS\_CANCELADOS.*

*El Sistema de Afiliación Transaccional – SAT le reporta mensualmente a la EPS un archivo identificado como DEFUNCIONES, el cual es utilizado por el área de gestión de la afiliación para realizar los retiros por fallecimiento, finalmente la EPS Comfamiliar retira mensualmente los registros que el Ente Territorial reporta en el archivo identificado como NS(N09).*

(...)"

En atención a sus afirmaciones la señora ZÚÑIGA ARENAS trajo a su escrito lo señalado en el precitado decreto:

[...]

**Liquidación mensual de afiliados.** *Para efectos del giro directo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales.*

(...).

*Parágrafo 2°. Podrán reconocerse novedades de afiliación retroactivas generadas después del 1° de abril de 2011 y registradas en la BDUA, hasta un año después de la generación de las mismas".*



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8**

**AUTO No: URF 2 - 1310**

**FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**PÁGINA NÚMERO: 30 de 34**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

En atención a lo manifestado por las señoras ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA y MARÍA ANGÉLICA ZÚÑIGA ARENAS aportaron algunos *ejemplos* que permitían desvirtuar el daño endilgado a estas, por los se transcriben a continuación dos de ellos así:

[...]

*Ejemplo casos:*

Numero de la factura	Codigo del Prestador	Tipo de	Numero de	Docum CIUCA re	Fecha de Con	Fecha Defunc	Diferencia	Fecha Defu	Diferencia	Importe	Codigo de	Invalidad	Cod de Pm	Tipo de U	Valor de U
NE22504	41010000000	CC	4912522	4912522	30/01/2019	25/01/2019	-5			9581485	890502	13	3		96.300
NE22504	41010000000	CC	4912522	4912522	29/01/2019	25/01/2019	-4			9581485	890502	13	3		96.300
NE22504	41010000000	CC	4912522	4912522	28/01/2019	25/01/2019	-3			9581485	890502	13	3		96.300

Fecha impresión: martes, 05 de julio de 2022 14:19 Página 1/34

**Clinica Medilaser S.A.S.**  
Nit: 813001952 - Dirección: Carrera 7 No 11-85 Centro NEIVA - Teléfono: 8724100 - Código IPS: 410010038501

**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° NE22504**

<b>Nit:</b> 891180008-2	<b>Categoría:</b> 01 - SERVICIOS Y PRODUCTOS POR EVENTO	<b>Estado:</b> FACTURADA
<b>Fecha:</b> 27/01/2019 10:43:38 a. m.	<b>Forma Pago:</b> Crédito	<b>Plazo:</b> 60
<b>Estado F.E.:</b> Valida	<b>CUFE:</b> e5fa4f37ec5905a0c2778baedeb651a4d77912	<b>Medio Pago:</b> Consignación bancaria
<b>Datos Cliente</b>		<b>Fecha Validación:</b>
<b>Q. Atención:</b> NVA0020 - COMFAMILIAR DEL HUILA - SUBSIDIADO	<b>Dirección:</b> CL 11 5 63	<b>Código EPS:</b> CCF024
<b>EAPB:</b> 0033 - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	<b>Contrato:</b> E-41-098-2018 - CONTRATO COMFAMILIAR SUBS	<b>Teléfono:</b> 8713092
<b>Datos Paciente</b>		
<b>Documento:</b> 4912522	<b>Tipo Identificación:</b> CC	
<b>Tipo Paciente:</b> Subsidiado	<b>Ingreso:</b> 2982384	
<b>Paciente:</b> LEONARDO MALLUNGO TOVAR	<b>Fecha Ingreso:</b> 24/12/2018 11:21:17 a. m.	<b>Nivel:</b> 17 - RANGO B 2019
<b>Dirección:</b> VEREDA EL BATAN	<b>Fecha Egreso:</b> 25/01/2019 2:14:00 a. m.	<b>Edad:</b> 77 años 6 meses 2 días
<b>Teléfono:</b> - 3132735922	<b>Usuario:</b> 055 - FERNANDO MUÑOZ	
<b>Centro At.:</b> 001	<b>U. F. Ingreso:</b> N01 - URGENCIAS GENERAL NEIVA	<b>U. F. Egreso:</b> N08 - HOSPITALIZACION VIP PRINCIPAL

Con la factura No NE22504 se puede evidenciar que el cobro de los servicios de la clínica Medilaser, bajo la modalidad Evento, correspondió entre el periodo de 24/12/2018 hasta el 25/01/2019 día en que fallece, no hay cobro de servicios posterior al deceso.

**Ejemplo 2:**

**Factura:**

Numero de la factura	Codigo del Prestador	Tipo de	Numero de	Docum CIUCA re	Fecha de Con	Fecha Defunc	Diferencia	Fecha Defu	Diferencia	Importe	Codigo de	Invalidad	Cod de Pm	Tipo de U	Valor de U
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	04/04/2019	22/03/2019	-13	22/04/2019	18	HC Clinico	890406	13	2		15.080
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	04/04/2019	22/03/2019	-13	22/04/2019	18	HC Clinico	890474	13	2		88.200
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	05/04/2019	22/03/2019	-14	22/04/2019	17	HC Clinico	890406	13	2		15.080
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	10/04/2019	22/03/2019	-19	22/04/2019	12	HC Clinico	890454	13	2		72.370
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	10/04/2019	22/03/2019	-19	22/04/2019	12	HC Clinico	890451	13	2		260.000
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	11/04/2019	22/03/2019	-20	22/04/2019	11	HC Clinico	890451	13	2		260.000
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	11/04/2019	22/03/2019	-20	22/04/2019	11	HC Clinico	890454	13	2		72.370
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	16/04/2019	22/03/2019	-25	22/04/2019	6	HC Clinico	890408	13	2		14.755
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	16/04/2019	22/03/2019	-25	22/04/2019	6	HC Clinico	890468	13	2		72.450
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	17/04/2019	22/03/2019	-26	22/04/2019	5	HC Clinico	890468	13	2		72.450
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	18/04/2019	22/03/2019	-27	22/04/2019	4	HC Clinico	890468	13	2		72.450
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	19/04/2019	22/03/2019	-28	22/04/2019	3	HC Clinico	890468	13	2		72.450
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	20/04/2019	22/03/2019	-29	22/04/2019	2	HC Clinico	890468	13	2		72.450
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	21/04/2019	22/03/2019	-30	22/04/2019	1	HC Clinico	890468	13	2		72.450
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	22/04/2019	22/03/2019	-31	22/04/2019	0	HC Clinico	890468	13	2		72.450
FE23888	41010007000	CC	4912682	4912682	23/04/2019	22/03/2019	-32	22/04/2019	-1	HC Clinico	890468	13	2		72.450



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
 CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
 INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA  
 INTERSECTORIAL No. 8**

**AUTO No: URF 2 - 1310**

**FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**PÁGINA NÚMERO: 31 de 34**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO  
 DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

 <p><b>CLINICA UROS S.A.S</b>        KR 6 16 35 QUIRINAL - NEIVA - HUILA        PBX: 8725400 - 8633388 - FAX: 8725400        www.clinicauros.com        NIT: 813011577 - 4        CODIGO IPS: 410010057201</p>	Fecha Factura	FACTURA DE VENTA																																																									
	24/04/2019	No. FE23888																																																									
	Fecha Vencimiento	Página:	1 de 10																																																								
	24/05/2019																																																										
<b>DOCUMENTO ORIGINAL</b>																																																											
<b>CLIENTE</b>																																																											
RESPONSABLE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA	NIT: 891180008 - 2	CODIGO EPS: CCF024																																																									
CONTRATO No. E-41-092-2018	DIRECCION: CL 11 5-63	CIUDAD: NEIVA	TELEFONO: 8713092																																																								
	CORREO: facturacionelectronicaepshula@comfamiliarhula.com																																																										
<b>DATOS DEL AUTORIZADO Y/O PACIENTE</b>																																																											
NOMBRE: TOVAR MEDINA OLBER	TIPO IDENTIFICACION: CC	DIAGNOSTICO: A499	No. AUTORIZACION Y/O: 1																																																								
DIRECCION: VEREDA BATAN	No. IDENTIFICACION: 4912682	FECHA INGRESO: 30/03/2019	FECHA EMISION AUT.:																																																								
CIUDAD: HOB0	PLAN: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA 2018-2019	FECHA SALIDA: 23/04/2019	FECHA VENCIMIENTO AUT.:																																																								
TELEFONO: 0																																																											
CELULAR:	TIPO AFILIADO: AFILIADO	FECHA CIERRE DE CORTE:	EMAIL: NOREGISTRA@HOTMAIL.COM																																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGOS DE FACTURACION</th> <th>COD. ATC</th> <th>COD. CUM</th> <th>REG. INVIMA</th> <th>CANT</th> <th>VALOR UN</th> <th>IVA</th> <th>VALOR T</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="8"><b>CONSULTAS MEDICAS</b></td> </tr> <tr> <td><b>TARIFARIO</b></td> <td><b>CUPS</b></td> <td colspan="2"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>25102</td> <td>895100</td> <td>ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD +</td> <td></td> <td>1</td> <td>29.445</td> <td>0</td> <td>29.445</td> </tr> <tr> <td>35102</td> <td>890408</td> <td>INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA</td> <td></td> <td>1</td> <td>14.755</td> <td>0</td> <td>14.755</td> </tr> <tr> <td>39130</td> <td>890602</td> <td>CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA</td> <td></td> <td>13</td> <td>36.010</td> <td>0</td> <td>468.130</td> </tr> <tr> <td>39140</td> <td>890454</td> <td>INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGIA</td> <td></td> <td>2</td> <td>72.370</td> <td>0</td> <td>144.740</td> </tr> </tbody> </table>				CARGOS DE FACTURACION	COD. ATC	COD. CUM	REG. INVIMA	CANT	VALOR UN	IVA	VALOR T	<b>CONSULTAS MEDICAS</b>								<b>TARIFARIO</b>	<b>CUPS</b>							25102	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD +		1	29.445	0	29.445	35102	890408	INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA		1	14.755	0	14.755	39130	890602	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA		13	36.010	0	468.130	39140	890454	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGIA		2	72.370	0	144.740
CARGOS DE FACTURACION	COD. ATC	COD. CUM	REG. INVIMA	CANT	VALOR UN	IVA	VALOR T																																																				
<b>CONSULTAS MEDICAS</b>																																																											
<b>TARIFARIO</b>	<b>CUPS</b>																																																										
25102	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD +		1	29.445	0	29.445																																																				
35102	890408	INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA		1	14.755	0	14.755																																																				
39130	890602	CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA		13	36.010	0	468.130																																																				
39140	890454	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN INFECTOLOGIA		2	72.370	0	144.740																																																				

Servicios con el Alma

### RESUMEN DE EPICRISIS

PACIENTE: OLBER TOVAR MEDINA	IDENTIFICACION: CC 4912682	NC: 4912682 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 18/7/1949	EDAD: 69 Años	SEXO: M TIPO AFILIADO: AFILIADO
RESIDENCIA: VEREDA BATAN	HUILA-HOB0	TELEFONO: 0
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 30/03/2019 11:45 PM	FECHA EGRESO: 22/04/2019 04:47 PM	CAMA: C89
DEPARTAMENTO INGRESO: 110101 - URGENCIAS OBSERVACION ADULTO	SERVICIO INGRESO: URGENCIAS	
DEPARTAMENTO EGRESO: 110401F - UCI ADULTOS INTENSIVA QUIRURGICA	SERVICIO EGRESO: U.C.I.	
CLIENTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA	PLAN: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR HUILA 2018-2019	

**DATOS DEL INGRESO**

- MOTIVO CONSULTA**  
REMITIDO DE HOB0
- ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL**  
PACIENTE MASCULINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE AGENESIA RENAL DERECHA. REMITIDO DE I NIVEL CON DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD RENAL CRONICA AGUDIZADA PARA VALORACION Y MANEJO POR MEDICINA INTERNA Y NEFROLOGIA. PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICO DE 2 SEMANAS DE EVOLUCION, CONSISTENTE EN DOLOR ABDOMINAL, ASTENIA, ADINAMIA, DESORIENTACION, TEMBLOR FINO Y EPISODIOS FEBRILES AISLADOS MOTIVO POR EL CUAL CONSULTO A I NIVEL, DONDE DOCUMENTAN AGENESIA RENAL DERECHA POR ECOGRAFIA ABDOMINAL E HIPRAZOLEMIA, POR LO QUE DECIDEN REMITIR A NUESTRA INSTITUCION, EN EL MOMENTO REFIERE MEJORIA PARCIAL DE SUS SINTOMAS. ANTECEDENTES PATOLOGICOS: NEGATIVA HOSPITALARIOS; NEGATIVA QUIRURGICOS; NEGATIVA FARMACOLOGICOS; NEGATIVA TOXICO ALERGICOS; NEGATIVA EXPOSICIONALES; NEGATIVA TRAUMATOLOGICOS; NEGATIVA
- ANTECEDENTES PERSONALES**  
TOXICOS



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 32 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

CERTIFICADO DE DEFUNCION

La salud es de todos Minsalud NDE Nacimientos y Defunciones DANE

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1953, Art. 5to.

CERTIFICADO DE DEFUNCION Número del certificado de Defunción 720762958

LUGAR DE DEFUNCION Departamento: HUILA Municipio: NEIVA

AREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCION CABECERA MUNICIPAL Inspección, albergamiento o caserio

TIPO DE DEFUNCION NO FETAL FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION (AAAA-MM-DD) 2019-04-22

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION Hora: 15 Minutos: 15 SEXO DEL FALLECIDO MASCULINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) TOVAR MEDINA OLBER

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO CECIULA DE CIUDADANIA NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD) 4912682

Con la factura No FE23888 se puede evidenciar que el cobro de los servicios de la Clínica UROS, bajo la modalidad Evento, correspondió al periodo de 30/03/2019 al 22/04/2019 en vida del usuario, no hay cobro de servicios posterior al deceso, se observa un error en la fecha registrada en el archivo denominado “Cruce Rips Defunciones.xlsx” de la Contraloría General de la República, como se observa en la copia del certificado de defunción el usuario falleció el 22/04/2019.

(...).”

La señalada presunta responsable fiscal MARÍA ANGÉLICA ZÚÑIGA ARENAS finalizó sus argumentos de defensa indicando:

[...]

**Nota aclaratoria:** Es importante precisar, que al ser la HCL magnética, una vez emiten el fallecimiento del paciente, los consumos y gastos que se requirieron en el acto médico, queda registrado luego del fallecimiento del usuario, sin implicar que se estén cobrando atenciones posteriores al fallecimiento; igualmente si el usuario falleció en las últimas horas del día, ocurre que los registros quedan al día siguiente, pero corresponde actualización y registros de la atención brindada. Es importante reiterar que los RIPS son competencia única y exclusivamente de los Prestadores y Proveedores, razón por la cual, al no ser un requisito exigible para el cobro de los servicios, estos presentaron errores de fechas y como se soporta en las pruebas documentales (Carpeta denominada FACTURAS Y SOPORTES CLINICOS MODALIDAD EVENTO), estos fueron realizados en vida del usuario. (Negrilla y subrayo del texto original).



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

**CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8**

**AUTO No: URF 2 - 1310**

**FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**PÁGINA NÚMERO: 33 de 34**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO  
DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

Asimismo, ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA finalizó su versión libre y espontánea indicando:

[...]

*Con mis argumentos he desvirtuado todos, y cada uno, de los cuestionamientos sobre la prestación de servicios, respecto a que sus fechas fueron presuntamente posteriores al día del fallecimiento de los usuarios, calculado el presunto detrimento en DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE. (\$200.714.849); tal aserto dado que mi dicho explicativo está plenamente soportado con el material probatorio referenciado, por lo que salta de bulto que mi actuación estuvo ajustada a las previsiones de la Ley 1474 artículos 83 y Ss., y demás normas concordantes.*

Con base en lo determinado normativa y probatoriamente, concluye esta Contraloría Delegada que confirmará en grado de consulta el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad fiscal N° 80412-2020-36985 ordenado por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila mediante Auto N° 419 del 21 de agosto de 2024, pues como se indicó en precedencia, el daño a los recursos patrimoniales del Estado relacionados con la prestación de servicios de consulta, e insumos suministrados a los pacientes JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ, ALDEMAR ROJAS CHAVARRO y AVELINO MARTÍNEZ SUAZA después de su fallecimiento; y, la prestación de servicios de consulta efectuadas en 3.574 pacientes posterior a la fecha de su fallecimiento, ha quedado desvirtuado.

**COROLARIO:**

Con base en la competencia otorgada por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, este Despacho CONFIRMARÁ la decisión proferida por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila mediante Auto N° 419 del 21 de agosto de 2024 dentro Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80412-2020-36985 en favor de ISSI MARGARITA QUINTO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.670.431 y MARÍA ANGÉLICA ZÚÑIGA ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.312.604.

Como consecuencia de la decisión de Archivo, se confirmará también la desvinculación del Tercero Civilmente Responsable, ALLIANZ SEGUROS S.A., NIT 860.026.182-5, en virtud de la Pólizas de manejo global números 022396430-0 y 022218705-0.

**MEDIDAS CAUTELARES:**

Con base en lo manifestado por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, se deja constancia que en la actuación no se decretaron medidas cautelares y por tanto no se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial N° 8 (E) de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo,



UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO.

CONTRALORÍA DELEGADA  
INTERSECTORIAL No. 8

AUTO No: URF 2 - 1310

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PÁGINA NÚMERO: 34 de 34

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 80412-2020-36985**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** la decisión Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80412-2020-36985 contenida en el Auto N° 419 del 21 de agosto de 2024 proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR.** Ordenar a la Gerencia Departamental Colegiada del Huila notificar la presente decisión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DEVOLVER** el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80412-2020-36985 a la Gerencia Departamental Colegiada del Huila a través del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal – SIREF.

**ARTÍCULO CUARTO:** **INFORMAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ CAMILO JUMINAO NAVARRO**  
Contralor Delegado Intersectorial N° 8 (E)  
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Mery Amparo Cortés Pineros  
Profesional URF – CGR

Revisó: Yenny Isabel Sánchez Yagüe  
Profesional URF – CGR